

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	0364
Radicado:	76001311001220210048500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VERONICA RESTREPO VARGAS Y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO
Demandado:	JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA
Tema y Subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por VERONICA RESTREPO VARGAS en representación de su hija menor de edad ALEXANDRA COLLAZOS RESTREPO y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO en nombre propio, a través de apoderado judicial, frente al señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA, la cual mediante auto No. 0108 de 21 de enero de la anualidad, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, pues atendiendo que el concepto de incremento de la cuota pactada es el fijado por el Gobierno Nacional a los miembros de la Policía Nacional, no se allegó la constancia o documento que permitiera verificar el valor los salarios recibidos por el demandado en los años cobrados, lo que si bien es de carácter reservado, también es cierto que pudo haberse obtenido a través del trámite de la prueba anticipada, sin que sea procedente la solicitud de la parte demandante de oficiar por parte del despacho para obtener dicha información, pues la misma se requiere justamente para librar el mandamiento de pago, por lo que se hace necesario que el demandante tenga claro ello al momento de presentar la demanda.

Igualmente, no acreditó los valores recibidos por el demandado y cobrados por la demandante, respecto de las cesantías.

En consecuencia, el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora VERONICARESTREPO VARGAS en representación de su hija menor de edad ALEXANDRA COLLAZOS RESTREPO, y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO en nombre propio, a través de apoderado judicial, frente al señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA, por no haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en auto No. 0108 de 21 de enero de 2022 y los requisitos Art.- 422 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d6625f729758af1614b6322d77583b8c82f806d470dd554042c42a2a38675d**

Documento generado en 17/02/2022 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>